

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 303.

#### Circular.

Cumplimentando lo que se me ordena por la Superioridad, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia que tan pronto como reciban la presente circular procedan á formar una lista de los vecinos del mismo pueblo con casa abierta que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse las que satisfagan en ningun otro pueblo. Dicha lista ha de comprender un número cuádruplo del de individuos de la Corporacion; y si para completar dicho número hubiese dos ó mas que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en ella; todo segun dispone el artículo 25 de la ley electoral del Senado publicada en el *Boletín oficial* del día de ayer.

Igualmente formarán otra lista

de los Concejales electos en las elecciones que acaban de practicarse, cuya lista con la de mayores contribuyentes de que queda hecha mencion, se publicará por los Ayuntamientos el día 20 del actual en cumplimiento del Real decreto de 12 del mismo mes.

De quedar ejecutado cuanto se previene, encargo á los Sres. Alcaldes me den cuenta por el primer correo sin falta alguna; en la inteligencia que al que no lo verificase le exigiré la más severa responsabilidad.

Tarragona 14 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al 12 del actual contiene lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M., en su incesante propósito de acelerar la constitucion definitiva del país y el restablecimiento de la Administracion pública en la integridad de sus condiciones normales, creería faltar á los altos deberes que la confianza de V. M. le impone si dilatase la renovacion electiva de las Diputaciones provinciales.

No la ha propuesto ántes á V. M. porque, cumpliéndole llevar su respeto al ordenado planteamiento de la legalidad constitucional hasta los limites que la opinion más exigente pueda fijarle, deseaba confiar la intervencion

en las nuevas operaciones electorales á los Ayuntamientos que han de quedar constituidos por el voto público en 1.º de Marzo. La ley de 16 de Diciembre del año último impone por otra parte al Gobierno el mandato delicado y difícil de una profunda reforma en la division electoral. Al reducir el número de los Diputados de cada provincia, abandona el principio de proporcionalidad con la poblacion, á qué la ley de 20 de Agosto de 1870 obedecía, y subordina la division de distritos para estas elecciones á la de partidos judiciales, dando á cada uno de ellos la representacion uniforme de tres Diputados, que solo debe sufrir las alteraciones indispensables para llegar al minimum de 20 ó no exceder del maximum de 30, con arreglo al párrafo segundo, disposicion 1.ª de su segundo artículo.

Ni el texto ni el sentido de la ley nueva permiten al Gobierno de V. M. estimar derogado el terminante precepto de la eleccion unipersonal establecido en la de 20 de Agosto de 1870. Le ha sido por tanto preciso, para cumplir en su disposicion 1.ª el art. 2.º de la reforma de 16 de Diciembre, hacer en breve plazo una division electoral de todos aquellos partidos judiciales que deben elegir un número de Diputados distinto del que les señalaba el decreto de 29 de Setiembre de 1870.

Para proceder con toda la meditacion consentida por el apremio del tiempo, ha pedido el Ministro que suscribe antecedentes é informes á los Gobernadores, á las Diputaciones provinciales y á las Comisiones permanentes en su defecto, y ha resuelto cuantos desacuerdos y dificultades ofrecian las propuestas de esas corporaciones y Autoridades con los datos estadísticos y topográficos que mejor pueden aconsejar el acierto.

Ninguna alteracion se introduce en los partidos judiciales que no la exigen con arreglo á la ley, ni es nece-

sario que el Gobierno use con aplicacion á las elecciones que hoy convoca la autorizacion legislativa que posee para modificar los plazos señalados á los actos que median entre el nombramiento y la apertura de las corporaciones provinciales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la renovacion total de las Diputaciones provinciales del Reino, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Diciembre último.

Art. 2.º Los Gobernadores, en observancia de los artículos 35 de la ley provincial y 100 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, dispondrán que las elecciones de Diputados provinciales tengan lugar en los días 3 al 6 de Marzo próximo. Las Diputaciones provinciales abrirán sus sesiones, constituyéndose interinamente el día 21 del mismo mes.

Art. 3.º Cumpliendo lo prevenido en el párrafo segundo, disposicion 1.ª, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre, se aprueba la adjunta division en distritos de los partidos judiciales, cuyo número de Diputados difiere del que les asignó el Decreto de 29 de Setiembre de 1870.

Art. 4.º Tan luego como reciba el Gobierno los antecedentes é informes reclamados al Gobernador de Canarias acerca de la division de distritos, procederá á publicarla, señalando al propio

tiempo los días de las elecciones en aquella provincia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—**ALFONSO**.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

*Division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales de conformidad al párrafo 2.º de la disposición 1.ª del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.*

**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Número de partidos judiciales: 8.  
Idem de Diputados provinciales: 24.

**PARTIDO JUDICIAL DE FALSÉT.**

*3 Diputados.*

Primer distrito: Falsét.—Falsét, Tivisa, Marsá, Torre de Fontaubella, Bellmunt, Argentera, Vandellós, Pradell, Pradip, Colldejou, Gratallops, Vilella Baja.

Segundo distrito: Cornudella.—Cornudella, Arbolí, Ciurana, Poboleda, Porrera, Torroja, Ulldemolins, Vilella Alta, Morera, Vilanova de Prades, Vilanova de Escornalhou, Riudecañas, Dosaguas.

Tercer distrito: García.—García, Figuera, Bisbal de Falsét, Margalef, Masroig, Mora la Nueva, Palma, Torre del Español, Vinebre, Molá, Cabacés, Cap-sanes, Guiamets, Lloá.

**PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA.**

*3 Diputados.*

Primer distrito: Gandesa.—Gandesa, Poble de Masaluca, Fatarella, Corbera, Miravet, Pinell.

Segundo distrito: Batea.—Batea, Villalba, Caseras, Bot, Prat de Compte, Horta, Arnes.

Tercer distrito: Mora de Ebro.—Mora de Ebro, Banisanet, Ascó, Flix, Bibarroja.

**PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH.**

*3 Diputados.*

Primer distrito: Montblanch.—Montblanch, Barbará, Guardia dels Prats, Lilla, Pira, Montreal, Rojals, Vilavert.

Segundo distrito: Espluga de Francolí.—Espluga de Francolí, Blancafort, Solivella, Vimbodí, Capafons, Febró, Prades, Valclara, Senant, Forés, Vallfogona.

Tercer distrito: Santa Coloma de Queralt.—Santa Coloma de Queralt, Santa Perpétua, Sarreal, Pilas, Rocafort de Queralt, Llorach, Ceballá del Condado, Conesa, Querol, Vallvert, Pasanant.

**PARTIDO JUDICIAL DE REUS.**

*3 Diputados.*

Primer distrito: Reus.—Barrios 1.º y 2.º de Reus, barrios 3.º y 4.º de Reus, barrios 5.º y 6.º de Reus, barrios 7.º y 8.º de Reus.

Segundo distrito: Reus.—Barrios 9.º y 10 de Reus, barrios 11 y 12 de Reus, Cambrils, Maspujols, Aleixar, Vilaplana, Musara, Castellvell, Almoſter.

Tercer distrito: Riudoms.—Riudoms, Alforja, Borjas, Botarell, Montbrió, Montroig, Riudecols, Irlas, Viñols, Selva.

**PARTIDO JUDICIAL DE TARRAGONA.**

*3 Diputados.*

Primer distrito: Tarragona.—Colegios 1.º, 2.º y 5.º de Tarragona.

Segundo distrito: Tarragona.—Colegios 3.º y 4.º de Tarragona, Secuita, Pallaresos.

Tercer distrito: Constantí.—Constantí, Canonja, Catllar, Morell, Perafort, Poble de Mafumet, Rourell, Renau, Tamarit, Vilaseca.

**PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA.**

*3 Diputados.*

Primer distrito: Tortosa.—Tortosa.

Segundo distrito: Cherta.—Cherta, Aldover, Roquetas, Alfara, Pauls, Ginestar, Rasquera, Tivenys, Benifallet, Mas de Barberáns, Perelló, Masdenverge.

Tercer distrito: Santa Bárbara.—Santa Bárbara, Ulldecona, San Carlos, Alcanar, Amposta, Freginals, Galera, Godall, Cénia.

**PARTIDO JUDICIAL DE VALLS.**

*3 Diputados.*

Primer distrito: Valls.—Valls.

Segundo distrito: Vilarrodona.—Vilarrodona, Alió, Bráfim, Cabra, Figuerola, Plá de Cabra, Pont de Armenera, Puigpelat, Rodoñá.

Tercer distrito: Vilallonga.—Vilallonga, Albiol, Alcover, Garidells, Masó, Milá, Núlles, Riba, Vallmoll, Vilabella.

**PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL.**

*3 Diputados.*

Primer distrito: Vendrell.—Vendrell, Bellvey, Albiñana, Bisbal del

Panadés, San Vicente dels Calders, Santa Oliva.

Segundo distrito: Arbós.—Arbós, Calafell, Cunit, Bañeras, Aiguamurcia, Llorens, Montmell, San Jaime dels Domenys, Puigtiñós Masllorens.

Tercer distrito: Torredembarra.—Torredembarra, Poble de Montornés, Nou, Vespella, Bonastre, Roda, Creixell, Salamó, Altafulla, Riera.

En cumplimiento de lo que se previene en el art. 2.º del preinserto Real decreto, anuncio la convocatoria para la eleccion de Diputados provinciales para los días que en el mismo artículo se señalan. Estas tendrán lugar en los distritos en que están divididos los respectivos partidos judiciales, haciéndose en los mismos Colegios y Secciones establecidas para las municipales. Los Ayuntamientos, con ocho días de anticipacion al 3 de Marzo próximo, acordarán y publicarán el local en que hayan de verificarse las elecciones en cada Colegio ó Seccion, segun dispone el art. 101 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, debiendo tenerse muy presentes las demás prescripciones de la misma ley, para su más puntual y exacta observancia.

Tarragona 14 de Febrero de 1877. — El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de caballería lo que sigue: Aprobando lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha cinco del actual, el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima temporada de cubricion de yeguas; en la inteligencia de que las de las provincias de Sevilla y Cádiz deberán instalarse en los puntos que se las señala el día 1.º de Febrero próximo; el día 15 las de Córdoba, Granada, Extremadura y Jaen; el 20 de Marzo las de Ciudad-Real, Toledo, Madrid y Guadalajara, y el 1.º de Abril las de Castilla la Vieja, siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establecen las mencionadas paradas, auxilien la fuerza del arma del cargo de V. E. encargado de las mismas, con objeto de que este servicio esté atendido con la asiduidad que su importancia requiere.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, traslado á V. S. con inclusion de copia del referido cuadro á fin de que se sirva ordenar su publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia, á los efectos consiguientes..

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1877.—El Subsecretario, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

RELACION de las paradas provisionales que se establecen para la próxima temporada de cubricion; caballos que las han de constituir y personal afecto á la misma.

**PRIMER DEPÓSITO: JEREZ DE LA FRONTERA.**

Consta de 95 caballos: deducidos 56 concedidos á criadores, quedan para el servicio público 39.

PROVINCIAS.	PUNTO EN QUE SE ESTABLECE PARADA.	Número de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
SEVILLA	Utrera.....	3	1	»	»	3
	Carmona.....	2	1	»	»	2
	Lebrija.....	3	1	»	»	3
	Las Cabezas.....	2	»	1	»	2
	Moron.....	2	»	1	»	2
	Los Palacios.....	2	»	»	1	2
	Montellano.....	2	»	»	1	2
	Tarifa.....	3	1	»	»	3
	Cortijo del Troval. } Jerez.....	2	1	»	»	2
	Cortija.....	2	»	1	»	2
Medina Sidonia.....	2	»	1	»	2	
CÁDIZ	Arcos.....	3	»	1	»	3
	Vejer.....	3	»	»	1	3
	Algeciras.....	3	»	»	1	3
	Jacinas.....	2	»	»	1	2
	San Roque.....	2	»	»	1	2
<i>Total.....</i>		39	5	5	6	39

**SEGUNDO DEPÓSITO: LA RAMBLA.**

*Consta de 70 caballos: deducidos 14 que se han concedido á criadores, quedan para el servicio público 56.*

PROVINCIAS.	PUNTO EN QUE SE ESTABLECE PARADA.	Número de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
CÓRDOBA.....	La Rambla.....	2	1	»	»	2
	Castro del Rio.....	2	»	1	»	2
	Montilla.....	3	»	1	»	3
	Baena.....	3	1	»	»	3
	Pedro-Blanco.....	2	»	»	1	2
BADAJOZ.....	Llerena.....	2	»	»	1	2
	Almendrarejo.....	2	»	»	1	2
	Fuente-Cantos.....	2	»	»	1	2
	Badajoz.....	3	1	»	»	3
	Jerez de los Caballeros.....	3	»	1	»	3
CÁCERES.....	Mérida.....	3	»	»	1	3
	Don Benito.....	2	»	»	1	2
	Cáceres.....	2	1	»	»	2
SEVILLA.....	Trujillos.....	2	»	»	1	2
	Isla Mayor.....	4	1	»	»	4
	Sevilla y pueblos á menos de 9 leguas.....	6	1	»	»	6
	Marchena.....	3	1	»	»	3
SEVILLA.....	Lora del Rio.....	2	»	»	1	2
	Osuna.....	3	1	»	»	3
	Ecija.....	3	1	»	»	3
	Fuentes.....	2	»	1	»	2
<i>Total.....</i>		56	9	4	8	56

**TERCER DEPÓSITO: BAEZA.**

*Consta de 72 caballos de los cuales se deducen 5 por no haber cumplido los 4 años en la época de cubrición, quedando para el servicio público 67.*

PROVINCIAS.	PUNTO EN QUE SE ESTABLECE PARADA.	Número de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
CÓRDOBA.....	Córdoba.....	4	1	»	»	4
	Palma.....	3	1	»	»	3
	Bujalance.....	3	»	»	1	3
GRANADA.....	Granada.....	10	1	»	1	9
	Loja.....	4	1	1	»	4
	Antequera.....	5	1	»	1	4
	Baeza.....	5	1	»	»	5
JAEN.....	Jaen.....	5	1	»	1	4
	Andújar.....	4	1	»	»	4
	Villacarrillo.....	3	»	»	1	3
	Torre Don Jimeno.....	4	1	»	»	4
CIUDAD-REAL.....	Ciudad-Real.....	5	1	»	1	4
	Almagro.....	4	»	1	»	4
	Infantes.....	4	»	1	»	4
TOLEDO.....	Talavera.....	4	»	1	»	4
<i>Total.....</i>		67	9	4	6	63

**CUARTO DEPÓSITO: VALLADOLID.**

*Consta de 45 caballos dedicados en su totalidad al servicio público.*

PROVINCIAS.	PUNTO EN QUE SE ESTABLECE PARADA.	Número de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
AVILA.....	Avila.....	2	»	1	»	2
SALAMANCA.....	Salamanca.....	4	1	»	1	3
	Ciudad-Rodrigo.....	3	»	1	»	3
ZAMORA.....	Alba de Tormes.....	2	»	1	»	2
	Benavente.....	4	1	»	1	3
ZAMORA.....	Zamora.....	2	»	1	»	2
BÚRGOS.....	Búrgos.....	2	1	»	1	2
LEON.....	Leon.....	2	1	»	1	1
PALENCIA.....	Palencia.....	2	1	»	1	1
	Carrion de los Condes.....	2	»	1	»	2
SANTANDER.....	Santa Cruz de Iguña.....	4	1	»	1	3
	Reinosa.....	4	1	»	1	3
VALLADOLID.....	Valladolid.....	4	»	»	»	»
MADRID.....	Alcalá de Henares.....	4	1	»	»	4
GUADALAJARA.....	Guadalajara.....	4	»	»	1	4
<i>Total.....</i>		45	8	5	8	35

Madrid 11 de Enero de 1877.—Ceballos.

Núm. 305.

Don Manuel Stárico Ruiz, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega y Parra, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de cobre y plomo con el nombre de «Venturita» al sitio de los Masos, término municipal de Ulldemolins y tierras de D. José Freixas, por el N. á L. linda con las de D. Antonio Franch, á P. con José Parrull y al S. con Jaime Nogués; verificando la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida una boca-mina situada á unos 15 metros próximamente del riachuelo ó riera; direccion al N. E. punto invariable una casita ó albergue de ganados que hay con la misma direccion á unos 60 metros próximamente del punto de partida, desde el cual se medirán 120 metros al O. y se fijará la primera estaca; de esta se medirán 150 metros al N. y se fijará la segunda; de esta á la tercera direccion L. 150; de tercera á cuarta rumbo S. 1.400 metros; de cuarta á quinta direccion O. 150, y de quinta á primera direccion N. 1.250 metros, quedando cerrado el perímetro.

Admitida por mi decreto de fecha de hoy la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 13 de Febrero de 1877.—  
Manuel Stárico Ruiz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 306.

**EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.**

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Deseando esta Comision que en la próxima Exposicion vinícola de Madrid figuren el mayor número posible de productos de esta provincia, ha acordado prorogar el plazo señalado para la admision de los mismos hasta el dia 28 del corriente mes. Con este motivo y atendiendo á que el tiempo de que dispone la Comision para verificar el embalage y envío de los productos á su definitivo destino es sumamente corto, se advierte á los Sres. Expositores que los presenten antes de la expresada fecha en el depósito establecido en el local de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, puesto que una vez terminado el plazo no será de ningun modo posible admitir nuevos objetos.

Asimismo se previene á los Señores Alcaldes y expositores de esta provincia que aun no hayan hecho el pedido de envases, que los reclamen á la mayor brevedad á la Secretaria de esta

Comision á fin de que oportunamente puedan facilitárseles.

Tarragona 13 de Febrero de 1877.—El Gobernador Presidente, Manuel Stárico Ruiz.—El Secretario, Arturo Salvadó.

Núm. 307.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

En virtud de lo dispuesto por esta Comision provincial en sesion de 25 de Enero próximo pasado, declarando urgentes las subastas de acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, se señala el jueves 8 de Marzo próximo venidero y hora de las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera provincial de primer orden del Puente de Ciurana á Falset, trozo de Bellmunt á este último punto, kilómetros 0 al 5, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 1.580 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, hallándose en la Secretaría de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose extrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto último, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 12 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... como lo acredita por medio de su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona con fecha 12 de Febrero de 1877 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera provincial de primer orden del Puente de Ciurana á Falset, trozo

de Bellmunt á este último punto, kilómetros 0 al 5, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 1.580 pesetas y 25 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 308.

En virtud de lo dispuesto por esta Comision provincial en sesion de 25 de Enero próximo pasado, declarando urgentes las subastas de acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, se señala el jueves 8 de Marzo próximo venidero y hora de las diez y media de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera vecinal de primer orden de Valls á la principal de Réus á Montblanch por Picamoxons, trozo de Coll-Roig al empalme, kilómetros 0 al 1'700, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 387 pesetas y 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, hallándose en la Secretaría de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose extrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito se verificará en la Depositaria de fondos provinciales en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto último, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 12 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., como lo

acredita por medio de su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona con fecha 12 de Febrero de 1877 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera vecinal de primer orden de Valls á la provincial de Réus á Montblanch por Picamoxons, trozo de Coll-Roig al empalme, kilómetros 0 al 1'700, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 309.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.

La Direccion general de Impuestos con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 20 de Enero próximo pasado. la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre que, estableciendo los artículos 130 y 205 de la vigente Instruccion de consumos, la prohibicion de vender al por menor las especies arrendadas con venta exclusiva si no se obtiene el consentimiento escrito del arrendatario, salvo el caso de tratarse de los cosecheros ó fabricantes de la poblacion por los productos de sus cosechas ó fábricas, á los que no podrá impedirse la venta al por menor siempre que lo realicen en un solo local, resulta ineficaz tal prohibicion por no existir en la Instruccion ningun artículo que establezca penalidad para los contraventores; y en su vista, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido declarar comprendida en el art. 146 de la Instruccion la falta expresada. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se inserta en el presente *Boletín* para su publicidad.

Tarragona 13 de Febrero de 1877. El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 310.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Han de proveerse por oposicion las Notarias vacantes, una en Batea y otra

en Granollers, partidos judiciales respectivamente de Gaudesa y Granollers.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general del ramo, se anuncia por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes dirijan dentro del plazo de treinta dias naturales, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Barcelona 10 de Febrero de 1877.—El Secretario de gobierno, Carlos M.ª Brú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 311.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santa Clara de la Isla de Cuba, espedido en méritos de los autos que el mismo se instruyen de oficio por fallecimiento de D. Gustavo Rosquin Monner, hijo de D. Vicente y D.ª Teresa, natural de la villa de Uldecona, soltero, de veinte años de edad, Alférez que fué del Batallon Cazadores de Trinidad; se convoca por segunda vez á las personas que se crean con derecho á heredarlo, para que dentro el término de treinta dias se presenten en dicho Juzgado á deducir el que les asista con los documentos oportunos.

Dado en Tortosa á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Lopez Molina—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás Escribano.

ANUNCIO.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL

Doctor D. Fermin Hernandez Iglesias.

JEFE DE LA SECCION DE BENEFICENCIA EN EL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esta obra, única en su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos y dos tomos en 4.º con mas de 1.300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.